



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo agosto veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00149-00
DEMANDANTE: JAVIER DAVID TOUS VILLARREAL y otros
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE y otros

Por intermedio de apoderada judicial, interponen demanda de reparación directa, Javier David Tous Villarreal, Patricia Bernarda Tous Villarreal, Miriam Villarreal Mosquera y Amira Susana Tous Tous contra el Departamento de Sucre, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre (antes DASSALUD), el Hospital Universitario de Sincelejo, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EPS), y la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, en la que se pretende que se declare la responsabilidad y se condene respectivamente a las entidades demandadas, al pago de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor Luis Guillermo Tous Tous.

Se aprecia que demanda y los anexos de la misma, cumplen los requisitos exigidos por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y este Despacho tiene competencia funcional (artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) para conocer del presente proceso; no obstante, sólo se anexaron 6 traslados y es necesario correr traslado a 7 entidades, por tanto se admitirá la demanda y se requerirá a la parte demandante a fin de que aporte un traslado; en consecuencia

SE DECIDE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa instaurada por **Javier David Tous Villarreal, Patricia Bernarda Tous Villarreal, Miriam Villarreal Mosquera y Amira Susana Tous Tous** contra el **Departamento de Sucre, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre (antes DASSALUD), el Hospital Universitario de Sincelejo, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EPS), y la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana**, contra el Departamento de Sucre, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre (antes DASSALUD), el Hospital Universitario de Sincelejo, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EPS), y la

Clínica de Medicina Especializada la Samaritana y **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte un traslado de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y hágansele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágansele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos. Y **ADVIÉRTASELE** a las entidades demandadas que conforme al inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con la contestación de la demanda, deberán adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica, a la que se deberá aportar la transcripción completa de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga transcripción.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes demandadas, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar las pruebas que tenga en su poder, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONÓCESE personería jurídica a la doctora Vercelly Sabina Sobrino Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.923.320, y tarjeta profesional No. 139.940 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELLEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. <u>95</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>30-08-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.) EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria
